

a  
el termino  
preciso de ocho  
dias ponga  
en Tesoreria  
la cantidad  
que adeuda en  
la Villa del  
20 por cien  
to de los va  
lores de Pro  
prios a saber  
83 P. y 31 mrs  
del año 1892  
y un resto  
sin decir qu  
anto es de  
893, debe ma  
nifestarle, q.  
el marqués  
falta 16 del  
cuenta re  
mitida dho.

de los individuos de esa corporacion incluso su Presidente, responderán en todo tiempo con sus propios bienes de la legítima inversion de dichos fondos, como responderán los que hayan dispuesto de ellos hasta el dia, ademas de llevarse á efecto las penas establecidas y expresadas en las dos circulares de esta Intendencia Subdelegacion de 9 de Noviembre de 1829; y para que en ningun tiempo puedan los individuos de ese Ayuntamiento y Junta de Propios alegar la menor ignorancia de lo dispuesto en esta circular, deberá leerse por su Secretario todos los años, del mismo modo que la de 4 de Agosto del año último, al instalarse y dar posesion al nuevo Ayuntamiento, acreditándose esta diligencia por testimonio que me remitirán V. en fin de Enero de cada año, quedando responsable el citado Secretario á su cumplimiento, ó al pago de cincuenta ducados de multa de irremisible exaccion, sino se verificase dicha lectura: dándose V. aviso del recibo de esta para mi gobierno."

Y habiendo observado que sin embargo de cuanto está prevenido sobre el particular ese Ayuntamiento está aun adeudando las cantidades que se expresan al márgen por el importe del 20 por 100 de los años que igualmente se estampán, he considerado indispensable y de absoluta necesidad para poner término á semejante morosidad decir á V. por última vez que si en el término preciso y perentorio de ocho dias no satisfacen en Tesoreria el citado importe, dispondré que desde luego se repita contra los bienes del Presidente y demas individuos de ese Ayun-

